CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Servicio de televisión y/o audio de paga (televisión restringida)

Datos de identificación de la concesionaria

Concepto	Información por integrar
Razón social del titular de la concesión	TGTVCABLE, SA DE CV
Nombre comercial del servicio	TGTVCABLE
Apoderado legal	IVÁN GUILLERMO GARIBAY GUZMÁN
Domicilio de atención	GALEANA 34 B CARDENAS S.L.P.
Teléfono y portal de internet	48787 31717 https://tgtvcable.com/

Declaración de compromiso

La concesionaria identificada en este Código lo adopta como instrumento de autorregulación y protección de los derechos de las audiencias del servicio de televisión restringida. Su aplicación respetará el derecho a la información, la libertad de expresión, la libertad programática y editorial, la dignidad de las personas y la prohibición de censura previa.

Las observaciones y quejas se atenderán mediante un procedimiento accesible, documentado e imparcial, conforme a los plazos legales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento jurídico. Este Código se emite con fundamento en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 250 a 255 y demás disposiciones aplicables de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025 (en adelante, la Ley); y los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2026 (en adelante, los Lineamientos).

Artículo 2. Objeto. Establecer los criterios editoriales, valores, principios y medidas mediante los que la concesionaria reconoce los derechos de las audiencias, organiza la identificación de sus señales, define la instancia encargada de atender las quejas y establece los mecanismos para su defensa y seguimiento.

Artículo 3. Alcance y personas obligadas. El Código vincula, dentro de sus funciones, a la dirección, administración, personal técnico, comercial, de producción, publicidad y atención al público. Comprende un único canal local generado bajo control editorial de la concesionaria, denominado TV Cable (TG),

identificado en el Anexo I. Las demás señales que forman parte del servicio de televisión restringida son originadas por terceros y no se incorporan al Anexo I como canales de producción propia. La aplicación del Código se distinguirá entre contenidos propios, inserciones comerciales bajo control de la concesionaria y señales de terceros.

Artículo 4. Libertad editorial y responsabilidades diferenciadas. El presente instrumento no autoriza censura previa ni supresión de ideas por mera discrepancia. La concesionaria ejercerá sus criterios editoriales directamente respecto del único canal local de producción propia, TV Cable (TG), así como de los espacios comerciales que controle. En señales de terceros, conservará las obligaciones que le correspondan como prestadora del servicio, procurará la integridad técnica de las señales, atenderá las quejas y gestionará con las programadoras las aclaraciones o medidas que procedan, sin alterar indebidamente el contenido.

La concesionaria será responsable de los contenidos que produzca, genere o incorpore bajo su propio control editorial o comercial, en el ámbito de las obligaciones que legalmente le correspondan. Respecto de la programación y las señales originadas por otras concesionarias, programadoras o proveedores de contenido independientes, la responsabilidad editorial corresponderá a quien resulte responsable de su producción o generación, según corresponda. Lo anterior no exime a la concesionaria de las obligaciones que le correspondan por la prestación del servicio, la operación técnica, la atención de quejas ni de cualquier otra responsabilidad que expresamente le atribuya la legislación aplicable.

CAPÍTULO II. CRITERIOS EDITORIALES Y VALORES (ARTÍCULO 18, FRACCIÓN I)

Artículo 5. Protección de la dignidad y de los grupos en situación de vulnerabilidad. En los contenidos del canal local de producción propia TV Cable (TG) y en los comerciales sujetos a su control, la concesionaria procurará una representación respetuosa de las personas y comunidades, sin estereotipos denigrantes. No promoverá discriminación ni incorporará mensajes que constituyan discursos de odio o incitación a la violencia; favorecerá el respeto a la dignidad humana, la igualdad de género, el interés superior de la niñez y los derechos de las personas con discapacidad. Estos criterios se aplicarán sin menoscabar las opiniones, la crítica legítima ni la libertad de expresión.

Artículo 6. Diligencia editorial, pluralidad y veracidad noticiosa. Cuando el canal local de producción propia TV Cable (TG) difunda contenidos noticiosos, al momento de hacer pública una noticia la concesionaria deberá contar con elementos mínimos razonables que permitan concluir que la información fáctica es veraz, de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos. Según la naturaleza del asunto, comprobará la procedencia de datos y documentos, contrastará versiones relevantes, identificará fuentes, contextualizará declaraciones y evitará presentar rumores no corroborados como hechos comprobados. Corregirá de

manera clara los errores relevantes que se detecten. Este deber de diligencia no implica infalibilidad ni avala la censura previa.

Artículo 7. Tratamiento de señales y contenidos de terceros. Cuando la programación sea originada por una persona titular o programadora ajena a la concesionaria, las quejas sobre veracidad, lenguaje discriminatorio, discursos de odio o violencia se documentarán y canalizarán al responsable editorial, solicitando las aclaraciones y elementos necesarios. Esta gestión no elimina el deber de la concesionaria de recibir, investigar y responder las quejas de las audiencias en su ámbito de responsabilidad.

La recepción y tramitación de quejas relacionadas con señales o contenidos de terceros no implicará que la concesionaria asuma la autoría, producción o responsabilidad editorial de dichos contenidos. Cuando la inconformidad se refiera a programación ajena, la concesionaria documentará la queja y, cuando corresponda, la canalizará al concesionario, programador o proveedor responsable, sin perjuicio de las obligaciones de atención y respuesta que legalmente le correspondan.

Artículo 8. Protección de niñas, niños y adolescentes. En la selección y presentación de contenidos del canal local propio TV Cable (TG) se priorizará el interés superior de la niñez. En ese ámbito, la concesionaria comunicará información de clasificación y avisos parentales cuando correspondan e informará sobre controles parentales solo cuando estos estén efectivamente habilitados en sus equipos o plataformas. Las inserciones publicitarias propias observarán las normas aplicables a contenidos destinados a personas menores de edad.

Artículo 9. Publicidad claramente distinguible. En la programación del canal local propio TV Cable (TG) y en los comerciales bajo control de la concesionaria, se prohíbe presentar publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa. Los patrocinios, mensajes comerciales, contenidos de marca, emplazamientos de producto y espacios comercializados que controle la concesionaria deberán identificarse en los términos de los artículos 9 y 10 de los Lineamientos. Cuando se utilice el símbolo “P”, se observarán su diseño, colocación y tiempos del Anexo 1. Al final del contenido con espacios comercializados o patrocinados se mostrará el aviso y las marcas exigidas por la normativa. Los cortes comerciales se identificarán cuando su inicio o final no resulte claro por la continuidad de la transmisión.

Artículo 10. Distinción entre noticia y opinión. En los contenidos noticiosos, informativos o de opinión que se produzcan para el canal local propio TV Cable (TG), se usarán plecas, cortinillas, mensajes en pantalla u otros elementos suficientes para distinguir información fáctica de juicios personales, al menos al inicio y al final del programa, conforme al artículo 11 de los Lineamientos. Si la señal es de terceros, las observaciones se trasladarán a su responsable mediante el procedimiento de queja.

CAPÍTULO III. DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS (ARTÍCULO 18, FRACCIÓN II)

Artículo 11. Reconocimiento expreso. La concesionaria reconoce expresamente los derechos previstos en el artículo 8 de los Lineamientos, sin perjuicio de otros derechos establecidos en las leyes. Conforme a la naturaleza del servicio y a las reglas aplicables, las audiencias tienen derecho a:

I. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.

II. Que la publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa.

III. Contar con elementos para distinguir entre publicidad y contenido programático.

IV. Disponer de elementos para diferenciar la información noticiosa de la opinión de quienes participan en los contenidos.

V. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación.

VI. Recibir programación variada que refleje la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones.

VII. Ejercer el derecho de réplica frente a información inexacta o falsa respecto de una persona, conforme a su ley reglamentaria.

VIII. Que se mantenga la calidad y los niveles de audio y video durante la programación y los espacios publicitarios.

IX. La protección frente a la discriminación en la prestación del servicio de radiodifusión, en los términos y supuestos establecidos por la Ley y los Lineamientos.

X. Que se respeten los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

XI. Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales.

XII. Que en radiodifusión se emplee subtitulaje o doblaje al español en programas en lengua extranjera, según corresponda legalmente.

XIII. Que se respeten los horarios de los programas, se informen oportunamente sus cambios y se incluyan avisos parentales; si el cambio es previsible, con al menos 24 horas de anticipación por el canal y otros medios, y si es imprevisto, antes del programa afectado en el canal.

XIV. En el caso de audiencias con discapacidad: acceso a los servicios de subtitulaje, doblaje y Lengua de Señas Mexicana conforme al ámbito normativo aplicable; representaciones inclusivas; mecanismos accesibles para presentar quejas; y guías de programación por teléfono, aplicaciones o portal de internet.

Artículo 12. Derecho de réplica. Respecto de los contenidos difundidos por el canal local propio TV Cable (TG), la concesionaria informará en su portal de internet que las personas pueden ejercer el derecho de réplica en los supuestos de la ley reglamentaria respectiva y que, cuando este sea procedente, la rectificación o respuesta se difundirá gratuitamente por el mismo medio. Las solicitudes se canalizarán a la instancia competente y, si involucran señales ajenas, se gestionarán con su responsable sin sustituir los procedimientos de la ley especial.

Artículo 13. Aplicación técnica y medidas de accesibilidad. Las áreas técnicas adoptarán medidas razonables para mantener la continuidad y calidad de audio y video, así como para conservar los recursos de accesibilidad recibidos de la fuente y soportados por la infraestructura. Se atenderán las obligaciones de subtitulaje oculto y Lengua de Señas Mexicana de los artículos 14 a 16 y Anexo 2 de los Lineamientos conforme a su supuesto normativo.

Artículo 14. Horarios y avisos. La concesionaria proporcionará información clara de programación por los medios que acostumbra hacerlo. En los cambios bajo su control se observarán las reglas de aviso del artículo 8, fracción XIII, de los Lineamientos. Si el cambio depende de una señal ajena, se solicitará al responsable editorial la comunicación pertinente y se documentarán las gestiones realizadas; ello no exime de las obligaciones que legalmente correspondan a la concesionaria.

CAPÍTULO IV. MISIÓN Y VISIÓN (ARTÍCULO 18, FRACCIÓN III)

Artículo 15. Misión. Proporcionar a las audiencias un servicio confiable de televisión restringida con una oferta programática diversa, de calidad y accesible, procurando el respeto a la dignidad humana, al pluralismo cultural e ideológico, a la libertad editorial y a los derechos de las audiencias.

Artículo 16. Visión. Consolidar un servicio de televisión restringida reconocido por la transparencia de su oferta, la calidad de transmisión, la diversidad de contenidos, la atención oportuna de quejas y la protección efectiva de los derechos de las audiencias, con pleno respeto a la libertad de programación de cada medio.

CAPÍTULO V. VALORES Y PRINCIPIOS DE PROGRAMACIÓN (ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV)

Artículo 17. Valores institucionales. La prestación del servicio y las decisiones sobre contenidos e inserciones comerciales propios estarán guiadas por la legalidad; dignidad humana; igualdad de género; inclusión y no discriminación; interés superior de la niñez; pluralismo cultural, lingüístico, ideológico y social; diligencia, veracidad y oportunidad informativa; transparencia publicitaria;

accesibilidad; responsabilidad y rendición de cuentas; e imparcialidad en la atención de las audiencias.

Artículo 18. Principios para la programación. En la programación de su único canal local de producción propia, TV Cable (TG), y en las inserciones comerciales bajo su control, se procurará información suficiente sobre horarios, diferenciación entre publicidad y contenido y entre información y opinión, tratamiento respetuoso de las personas y observancia de derechos de autor y demás disposiciones aplicables. La distribución de señales de terceros se hará respetando su identidad y sus responsabilidades editoriales diferenciadas.

CAPÍTULO VI. IDENTIDAD PROGRAMÁTICA (ARTÍCULO 18, FRACCIÓN V)

Artículo 19. Identificación del canal local propio. Para efectos de este Código, la concesionaria identifica un solo canal local generado bajo su propio control editorial: TV Cable (TG), ubicado en el canal 3. El Anexo I, que forma parte integrante del Código, incluye exclusivamente la identidad programática de dicho canal, su posición, nombre comercial, logotipo, género de programación y origen propio. Las posiciones 80.3 y 87.1 identifican transmisiones en HD de ese mismo canal, sin constituir canales locales de producción distinta. Las señales retransmitidas de terceros no se incorporan al Anexo I como programación propia.

Artículo 20. Correspondencia con el ámbito de registro. La identidad programática del único canal local de producción propia TV Cable (TG) deberá coincidir con la información que, para ese canal, se consigne en el formato de inscripción del Anexo 3 de los Lineamientos. La prestación del servicio mediante otras señales de terceros no implica identidad programática común ni convierte dichas señales en canales generados por la concesionaria. Cuando legalmente corresponda un código individual por canal, se observará el artículo 19 de los Lineamientos.

Artículo 21. Actualización de datos programáticos. La concesionaria llevará el control de los cambios de identidad programática y de los datos del canal local propio TV Cable (TG), y verificará si requieren actualización de la información registrada o la tramitación de una modificación del Código ante la Comisión. Separadamente, mantendrá el control operativo de las señales de terceros que retransmite, sin considerarlas producción propia. Las modificaciones formales al Código seguirán los artículos 20 a 24 de los Lineamientos.

CAPÍTULO VII. MECANISMO DE NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA DEFENSORA (ARTÍCULO 18, FRACCIÓN VI)

Artículo 22. Instancia responsable en televisión restringida. De conformidad con el artículo 51 de los Lineamientos, la concesionaria de televisión y/o audio de paga podrá designar un Área Responsable de Atención a los Derechos de las Audiencias para recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas que presenten las

audiencias, conforme al procedimiento establecido en los artículos 39 a 50 de los Lineamientos.

Para el cumplimiento de esta función, la concesionaria podrá designar a la gerente de sucursal o a la persona encargada de la sucursal como responsable de recibir y canalizar las quejas, siempre que dicha designación sea formalizada por escrito por la representación legal o por la persona facultada para ello, y que se le proporcionen los medios de contacto, la información y los recursos necesarios para desempeñar sus funciones.

La designación deberá identificar a la persona responsable, sus atribuciones y los medios habilitados para la recepción de quejas, así como establecer las medidas necesarias para garantizar su atención oportuna, el seguimiento de cada asunto y el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa aplicable.

La identidad de la persona responsable y los medios de contacto para presentar quejas deberán darse a conocer a las audiencias de manera visible y accesible.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de la concesionaria para designar una Persona Defensora de las Audiencias, en cuyo caso deberá cumplir con los requisitos de nombramiento e inscripción que correspondan conforme a los Lineamientos.

Artículo 23. Procedimiento para nombrar una Persona Defensora. Si la concesionaria opta por nombrar una Persona Defensora de las Audiencias en sustitución del área responsable, su órgano de administración o representante facultado adoptará un acuerdo formal de designación; verificará y documentará el cumplimiento de los requisitos e impedimentos de los artículos 27 a 29 de los Lineamientos y el artículo 254 de la Ley; recabará la documentación, declaraciones y formatos aplicables; y solicitará la inscripción ante la Comisión en el Registro Público de Concesiones. La persona designada asumirá sus funciones en las condiciones legalmente previstas para su inscripción y nombramiento. Hasta que la sustitución sea procedente, el área responsable continuará atendiendo las quejas.

Artículo 24. Independencia, imparcialidad y colaboración. La instancia que atienda las quejas actuará con objetividad, diligencia, confidencialidad y ausencia de represalias. Las áreas internas proporcionarán informes, testigos de audio o video y registros técnicos pertinentes. Cuando exista Persona Defensora inscrita, se respetará su independencia funcional y se proporcionarán los recursos y facilidades previstos por los Lineamientos.

CAPÍTULO VIII. MECANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS (ARTÍCULO 18, FRACCIÓN VII)

Artículo 25. Vías para presentar peticiones y quejas. Las audiencias podrán presentar peticiones, observaciones, sugerencias, señalamientos o quejas de forma escrita en GALEANA 34-B, CÁRDENAS, S.L.P., C.P. 79380, al correo electrónico

tgtvcable@outlook.com o mediante https://tgtvcable.com/. La concesionaria pondrá estos medios a disposición de manera visible y accesible. El área responsable o la Persona Defensora, según corresponda, recibirá todas las quejas sin negarse a recibirlas por falta de algún requisito.

Artículo 26. Plazo de presentación y contenido de las quejas. Conforme a los artículos 5, 44 y 45 de los Lineamientos, las quejas sobre contenidos, programas o publicidad se presentarán dentro de los siete días hábiles siguientes a su emisión. Incluirán nombre de la persona televidente, identificación oficial, correo electrónico para notificaciones, datos que identifiquen el contenido o publicidad y motivos de inconformidad, así como evidencia, cuando exista. La instancia receptora registrará cada queja con fecha, folio y constancia de recepción, brindando apoyos razonables de accesibilidad.

Artículo 27. Prevención, admisión y desechamiento. Si faltan datos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción se formulará prevención específica. La persona contará con cinco días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, para subsanar; se indicarán los medios disponibles y la consecuencia del incumplimiento. La prevención suspenderá el plazo de atención conforme al artículo 45. Desahogada, dentro de los dos días hábiles siguientes se determinará sobre la admisión. Se notificará el desechamiento y el derecho de inconformarse ante la Comisión en los supuestos aplicables.

Artículo 28. Investigación y elementos de prueba. Una vez admitida la queja, dentro de los cinco días hábiles siguientes la instancia competente requerirá el informe de hechos y los testigos de audio o video disponibles a la concesionaria o al área correspondiente, que contará con un máximo de cinco días hábiles para remitirlos. Si el contenido procede de terceros, se solicitarán los antecedentes y testigos a la programadora o titular de la señal y se asentará documentalmente el resultado de las gestiones, sin dejar de atender oportunamente la queja.

Artículo 29. Determinación y respuesta. La queja se atenderá dentro del plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a su presentación, con las suspensiones expresamente autorizadas por los Lineamientos. La determinación expondrá los hechos, elementos examinados, disposiciones y consideraciones aplicables, así como la conclusión sobre la posible afectación a los derechos de las audiencias. Si procede, contendrá recomendación o propuesta de acción correctiva específica. La determinación se notificará por correo electrónico a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión, en términos de los artículos 43 y 47.

Artículo 30. Difusión, ejecución y seguimiento de recomendaciones. Cuando se emita recomendación, esta se hará pública en el portal y medios digitales de la concesionaria dentro de las veinticuatro horas correspondientes, salvaguardando datos personales. En un máximo de cinco días hábiles desde su notificación, la concesionaria informará las acciones realizadas; podrá solicitar prórroga justificada de hasta cinco días hábiles adicionales. Se elaborará el análisis de cumplimiento y

se realizarán las notificaciones correspondientes conforme a los artículos 47 a 50 de los Lineamientos.

Artículo 31. Inconformidades e intervención de la Comisión. Las audiencias podrán acudir a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones cuando proceda impugnar el desechamiento o cuando la queja no se resuelva o se resuelva fuera de plazo. En el supuesto de falta de resolución, la inconformidad se presentará dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para resolver. Se informarán también las vías de intervención por incumplimiento de recomendaciones, conforme a los artículos 45 a 50 de los Lineamientos. La concesionaria colaborará con los requerimientos y las resoluciones de la autoridad.

Artículo 32. Expedientes y protección de datos. Se abrirá un expediente ordenado para cada asunto, con folio, fechas, comunicaciones, evidencia, informes, determinación, notificaciones y acciones de seguimiento. La información personal se tratará para la recepción y resolución de quejas y se protegerá conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Las publicaciones omitirán datos personales innecesarios y cualquier información que pueda poner en riesgo a personas menores de edad.

CAPÍTULO IX. DIFUSIÓN, CUMPLIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 33. Publicación del Código y medios de atención. La concesionaria publicará el presente Código dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la constancia de inscripción, en su portal de internet, en los medios digitales con que cuente y en un lugar visible de sus instalaciones, conforme al artículo 22 de los Lineamientos. También hará públicas las vías de queja, los derechos de las audiencias y la información relativa al derecho de réplica.

Artículo 34. Aplicación interna, mejora continua y modificaciones. El personal involucrado en la producción del único canal local propio TV Cable (TG), inserción publicitaria, operación de señales de terceros, comercialización y atención a las audiencias conocerá las reglas del Código. La concesionaria revisará periódicamente sus procesos, registros de incidencias, medios de accesibilidad y gestión de quejas para corregir deficiencias dentro de sus atribuciones. Las modificaciones al Código se presentarán mediante el procedimiento de inscripción aplicable de los artículos 20 a 24 y Anexo 3 de los Lineamientos. Ningún cambio se considerará inscrito fuera de las condiciones previstas legalmente. La concesionaria mantendrá actualizados los datos que deba reportar y la identidad programática de su único canal local propio comprendido en la solicitud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Este Código será aplicable y exigible a partir de la notificación de la constancia de su inscripción en el Registro Público de Concesiones, en términos del artículo 24 de los Lineamientos, sin perjuicio de las obligaciones legales preexistentes.

Segundo. Para su primera inscripción se observarán el artículo tercero transitorio de los Lineamientos, el procedimiento de registro y el formato de su Anexo 3. Las modificaciones posteriores seguirán el procedimiento legal aplicable.

Tercero. El Área Responsable de Atención a los Derechos de las Audiencias y los medios de contacto deberán quedar formalmente designados y operativos para tramitar las quejas, o, en su caso, se llevará a cabo la designación e inscripción de la Persona Defensora conforme a este Código y los Lineamientos.

APROBACIÓN

Lugar y fecha	Representación legal
CARDENAS, S.L.P. 30 OCTUBRE 2026	IVÁN GUILLERMO GARIBAY GUZMÁN FIRMA]

Razón social: TGTVCABLE SA DE CV

ANEXO I. IDENTIDAD PROGRAMÁTICA DEL CANAL LOCAL

Este anexo forma parte integrante del Código de Ética y comprende únicamente el canal local de producción propia TV Cable (TG), canal 3. Se conservan su nombre, referencia gráfica, género y origen, sin añadir los canales retransmitidos de terceros.

IDENTIDAD PROGRAMÁTICA DEL CANAL LOCAL

La señal TV Cable (TG) se distribuye en el canal 3 y aparece también en las posiciones HD 80.3 y 87.1; se trata de un solo canal local de producción propia, no de tres canales diferentes.

Núm.	Canal	Nombre comercial	Logotipo o referencia	Género / tipo	Origen
01	Canal 3	TV Cable (TG)		Entretenimiento	Producción propia

ANEXO II. DATOS OPERATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS AUDIENCIAS

Concepto	Dato que deberá publicarse
Instancia competente	Atención a quejas de las audiencias
Nombre de la persona titular	PEDRO ALBERTO TOVAR GARCÍA, RESPONSABLE DE ATENCIÓN A QUEJAS DE LAS AUDIENCIAS
Correo electrónico para quejas	tgtvcable@outlook.com

Concepto	Dato que deberá publicarse
Micrositio o portal público	https://tgtvcable.com/
Domicilio y horario de recepción	Galeana 34B Cárdenas, S.L.P. C.P. 79380 Lunes a viernes de 9 am a 2.30 pm de 4 a 6.30 pm Sábados 9 a 1 pm
Vía accesible de consulta	487 87 31717

Los datos de este Anexo deben coincidir con los medios efectivamente habilitados. La concesionaria los mantendrá actualizados y accesibles para sus audiencias.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES

RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FET099586CO-519003

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 107818

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, FRACCIÓN XXXIX, 169, 170, FRACCIÓN XXI, 171 Y 253, SÉPTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4, FRACCIÓN II, Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; 18 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII, Y 41, FRACCIONES XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO:	INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA
CONCESIONARIO:	TG TV CABLE, S.A. DE C.V.
FOLIO ELECTRÓNICO ASOCIADO:	FET099586CO-519003
IDENTIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN:	TV CABLE (TGTVCABLE)
FECHA DE PRESENTACIÓN EN LA CRT:	06 DE NOVIEMBRE DE 2026

La inscripción del presente acto en el Registro Público de Concesiones no sustituye, subsana ni exime de la obligación de inscribir los demás actos relacionados con el título de concesión de referencia que prevé el artículo 8 de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones, vigentes en términos del artículo Vigésimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Cada uno de esos actos deberá inscribirse mediante el trámite que le corresponda. Por lo tanto, la inscripción que se registra no podrá considerarse como el cumplimiento de ninguna otra inscripción que el título de referencia tenga pendiente en dicho Registro.

A T E N T A M E N T E

GIOVANNI RAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES AUTORIZACIONES Y REGISTROS

NC.- 2026_19592
EED/FIGM

FIRMADO POR: GIOVANNI RAUL RAMIREZ MARTINEZ
FECHA FIRMA: 2026/11/13 2:55 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 292929
HASH:
7D9429BF60EB5466A355AB1BCE8D7C2339203F57B768659CA58630785277E6E7